



PROCESO ORDINARIO 2019-491

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral instaurado por **HANS ROBERTSON ESCALLON PADILLA** contra **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (SEGUROS CONFIANZA S.A.** y la **COMPETITIVE STRATEGY INSURANCE COLOMBIA S.A.S.**, informando que la Llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., presento escrito de contestación.

Sírvase provee.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería como apoderado de la Llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., a la Dra. **LINA ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, se requiere para que certifique la calidad de apoderado allegando poder.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de la Llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS se tiene que presenta la siguiente falencia:

- Carencia absoluta de poder que certifique su calidad de apoderada de la demandada.
-

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S, **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentada por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en consecuencia, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

Por otra parte, se requiere al apoderado de la parte actora para que realice el trámite de notificación a la demandada **COMPETITIVE STRATEGY INSURANCE COLOMBIA S.A.S.**, como lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) con acuse de recibo a la dirección electrónica que aparece en el certificado de existencia representación legal, lo anterior, teniendo en cuenta, que no ha sido allego soporte de trámite de notificación a esa demandada, razón por la que la misma no se ha hecho parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez



J.C.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte actora para que realice el trámite de notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, como lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) con acuse de recibo a la dirección electrónica que aparece en el certificado de existencia representación legal, lo anterior, teniendo en cuenta, que no ha sido allego soporte de trámite de notificación a esa demandada, razón por la que la misma no se ha hecho parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24945793e822e60ff518ba495a7a93f63da9fe48ae2a75ff6b4add62c1c3350b**

Documento generado en 09/05/2023 08:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>